



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 9 de octubre de 2023

Expediente No. 2023 – 00434

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago respecto de las facturas electrónicas N° FEV-18 y FEV-17 del 25 de julio de 2023, las cuales no fueron aceptadas por la demandada Promotora La Gira 1 S.A.S. el 26 de julio de esta anualidad, esto es, dentro del término señalado en el artículo 773 del Código de Comercio; por tanto, no es posible darles mérito ejecutivo y mucho menos librar orden de pago a cargo de la ejecutada, al no cumplirse el requisito de aceptación de la factura, tal como lo dispone la mencionada norma: *“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico”*.

De otro lado, las facturas electrónicas objeto de cobro no corresponden a servicios efectivamente prestados conforme al canon 772 ibidem; pues refieren es a un saldo de capital contenido en un contrato de transacción; por ende, no reúnen en su integridad los requisitos previstos en el Código de Comercio para librar mandamiento de pago.

Consecuencia, de lo precedente se **NIEGA** el mandamiento de pago exorado por BE Expert S.A.S. en contra de Promotora La Gira 1 S.A.S.

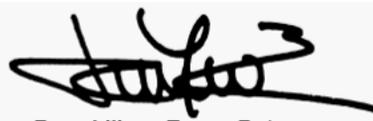
Por consiguiente, de la demanda y sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 71 del 10 de octubre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria